

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CRA DE RIAÑO

(Modificado en Riaño, en Junio de 2019, por el Claustro de Profesores)

- ÍNDICE -

- 1.- Introducción.
- 2.- Capítulo I: Cauces de participación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- 3.- Capítulo II: Órganos de Gobierno.
- 4.- Capítulo III: Órganos Unipersonales de Gobierno.
- 5.- Capítulo IV: Órganos Colegiados de Gerno.
 - El Claustro de Profesores.
 - El Consejo Escolar.
- 6.- Capítulo V: Órganos de Coordinación Docente.
 - La Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - Equipos de nivel
 - Equipos de internivel
- 7.- Capítulo VI: El profesorado.
 - Tutores y tutoras.
 - Coordinaciones de proyectos y programas.
- 8.- Capítulo VII: De lo derechos y deberes del profesorado.
- 9.- Capítulo VIII: De los derechos y deberes del alumnado.
- 10.- Capítulo IX: De los derechos y deberes de los padres o tutores legales.
- 11.- Capítulo X: De la convivencia escolar.
 - Normas de convivencia.
 - Distribución de competencias.
- 12.- Capítulo XI: De la disciplina escolar.
 - Disposiciones generales.
 - Actuaciones inmediatas.
 - Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro
- Medidas a adoptar.
- Sanciones.
- Solución de conflictos.
- La mediación.

13.- Capítulo XII: Los servicios complementarios.

- El Transporte Escolar.
- El Comedor Escolar.

14.- Capítulo XIII: Otras disposiciones.

- Actividades extraescolares y complementarias.
- Actuación ante accidentes o enfermedades.
- Alumnado de prácticas.

15.- Capítulo XIV: Disposiciones finales.

16.- Anexo I: Plan de Convivencia.

- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR -

I.- INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior, según lo establecido en el Real Decreto 82/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, es parte integrante del Proyecto Educativo del Centro, documento base que debe servir de referencia para el desarrollo del proceso educativo en el CRA DE RIAÑO.

Este Reglamento constituye el conjunto de normas que, por su inmediatez, permitirá, a través de su respeto y cumplimiento, un desarrollo armónico del quehacer cotidiano de todos los sectores que intervienen en nuestra Comunidad Escolar, teniendo un carácter complementario de lo dispuesto por el Real Decreto 82 de 1996, por el Decreto 51/2007 y por el Decreto 23/2014 que modifica el anterior.

CAPÍTULO I

"CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA"

Artº 1. La participación de los miembros de la Comunidad Educativa se basará, en los siguientes criterios:

- a) Toma de decisiones por consenso, siempre que sea posible.
- b) En las decisiones que se adopten, serán en base al consenso de todos los sectores participantes.
- c) Colaboración en el reparto de tareas y responsabilidades.
- d) Respeto hacia las opiniones de todos los miembros.

Artº 2. El profesorado del Centro participará en la toma de decisiones del mismo, por medio de los siguientes órganos:

- Claustro de Profesores
- Equipos docentes nivel.
- Equipos docentes de internivel.
- Consejo Escolar y comisiones del mismo

Artº 3. Los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro, participarán en la toma de decisiones del Centro a través de:

- El Consejo Escolar del Centro y las diferentes comisiones que orgánicamente estén constituidas.
- Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (A.M.P.A.).

Artº 4. La representación municipal en el Centro, participará en la toma de decisiones del mismo, por medio del Consejo Escolar.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artº 5. Se consideran Órganos de Gobierno, tanto los órganos unipersonales como los colegiados.

El CRA de Riaño tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Unipersonales: Director.
- b) Colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Maestros.

Artº 6. Los órganos de gobierno del Centro velarán para que las actividades del mismo, se desarrollen, de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, y el contenido del Proyecto Educativo del Centro.

Artº 7. Los órganos de gobierno garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, maestros, padres o tutores legales de los alumnos y tendrán en cuenta los deberes contenidos en las

disposiciones vigentes y en el presente Reglamento, poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cualquier anomalía que suponga un detrimento en los derechos y deberes reconocidos a todos los miembros de la Comunidad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Artº 8. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro. En el CRA de Riaño, el Equipo Directivo está compuesto por el Director con las competencias que la legislación vigente establece para él.

Artº 9. La Dirección del Centro promoverá y facilitará las actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

Artº 10. Constituyen los órganos colegiados de Gobierno del Centro el Claustro de Maestros y el Consejo Escolar, con la composición y las competencias que señala la legislación vigente.

Artº 11. Las sesiones de los órganos colegiados se celebrarán, ordinariamente, una vez finalizada la jornada lectiva.

Artº 12. La convocatoria de las sesiones se entregará, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de dos días.

SECCIÓN 1ª - EL CLAUSTRO DE MAESTROS.

Artº 13. El Claustro de Maestros es el órgano de participación propio de los maestros en el Centro, constituido por la totalidad de maestros que prestan sus servicios docentes en el Centro.

Artº 14. El Claustro de Maestros se reunirá, con carácter ordinario trimestralmente y, extraordinariamente, cuando lo convoque la Dirección o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

Artº 15. Las sesiones del Claustro de Maestros tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros, procurando que las sesiones no se prolonguen de un modo excesivo.

Artº 16. Aquellos asuntos de competencia de los maestros y que deban ser aprobados por el Consejo Escolar, serán informados y/o aprobados previamente por el Claustro de Maestros.

SECCIÓN 2ª - EL CONSEJO ESCOLAR

Artº 17. El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa con las competencias que le otorga la legislación vigente. (Las competencias del Consejo Escolar vienen reflejadas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE).

-El Consejo Escolar podrá convocarse en horario que facilite la asistencia de todos sus miembros, si así lo estima el Presidente del mismo.

-El Consejo se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Serán preceptivas además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

-Durante la reunión del Consejo se evitará las interrupciones por llamadas telefónicas o abandono de la sala sin causa justificada, hasta que no haya acabado la sesión.

En el Consejo Escolar se creará la Comisión de Convivencia, la Comisión Económica y se designará una persona como Representante de Igualdad en el Centro.

El Consejo Escolar del CRA de Riaño estará compuesto por:

El Director del Centro, que será su presidente.

- b) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- c) Dos maestros elegidos por el claustro y en representación del mismo.
- d) Un padre o madre en representación del AMPA.
- e) Un padre o madre en representación de los padres, madres o tutores legales
- f) La persona más joven del Consejo actuará como secretario del mismo.
- g) Los aspirantes al Consejo, que no hayan salido elegidos, quedarán en reserve por orden según el número de votos obtenidos, para cubrir las vacantes que se produzcan.

Según el artículo 19 del DECRETO 23/2014, de 12 de junio, modificado por el decreto 23/2014 corresponde al Consejo Escolar:

a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

Artº 18.

1) Dentro del Consejo Escolar del Centro, se crean las siguientes comisiones: Comisión de Convivencia y Comisión Económica. Así mismo se designará a una persona del Consejo como representante de igualdad en el Centro.

2) Las citadas comisiones tendrán plena autonomía en relación con las competencias que les asigna la legislación vigente o el presente Reglamento, informando, posteriormente, de los acuerdos tomados, al Consejo Escolar.

Artº 19. La Comisión de Convivencia estará constituida según el artículo 69. Tendrá las siguientes competencias:

- Informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia.

- Colaborará con el Consejo Escolar en la elaboración de los informes periódicos del Plan de Convivencia.

- Colaborará con la Dirección del Centro en la aplicación de las medidas correctoras aplicadas en las infracciones a las normas de convivencia.

- Propondrá, conjuntamente con la Dirección del Centro, la apertura de instrucción de expediente disciplinario, tras la recogida de la necesaria información y elevará el mismo al Consejo Escolar del Centro en aquellas conductas que perjudique gravemente la convivencia en el Centro.

Todas las actuaciones relativas a la convivencia del Centro se reflejan en el Plan de Convivencia.

Las normas y medios de organización y participación deberán consensuarse informando a los padres y a los alumnos de su existencia.

Artº 20. La Comisión Económica del Consejo Escolar, estará compuesta por: el Director, y un padre/madre de alumnos de los presentes en el Consejo Escolar.

Tendrá las siguientes competencias:

- Informar la Cuenta de Gestión con la periodicidad que determina la Ley.
- Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual.

Artº 21. Las diversas comisiones se reunirán, con carácter ordinario, cuando la legislación lo determine y extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Artº 22. Constituyen los órganos de coordinación docente del Centro: la Comisión de Coordinación Pedagógica (Claustro), los Equipos docentes de nivel y Equipos docentes de internivel.

SECCIÓN 1ª - LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artº 23. *Comisión de coordinación pedagógica.*

1. Al ser nuestro centro un centro con menos de 9 unidades, las funciones de la comisión de Coordinación Pedagógica serán asumidas por el claustro de maestros.

2. En caso de existir proyecto bilingüe, podrá incorporarse a la comisión de coordinación pedagógica el coordinador del mismo.

3. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.

c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.

e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.

f) Proponer la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.

g) Evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

Artº 24. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad.

SECCIÓN 2ª EQUIPOS DOCENTES DE NIVEL

Artº 25.

1. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.

2. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.

b) Elaborar los aspectos docentes de la Programación General Anual correspondientes al curso.

c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la Programación General Anual.

d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.

e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.

f) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.

g) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.

h) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.

i) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los maestros.

j) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

3. El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.

4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

5. En la primera reunión de septiembre, el equipo de nivel elegirá a un maestro como su coordinador que será propuesto a la Dirección para su nombramiento.

6. Los profesores especialistas estarán adscritos al nivel en el que imparten mayor número de clases.

7. Las reuniones de nivel son de obligada asistencia. Las decisiones acordadas en dichas reuniones serán respetadas y cumplidas por todos sus miembros.

8. A principio de curso elaborarán la parte que les corresponde de la PGA, y al final de cada curso escolar, una breve memoria de evaluación de las actividades

realizadas en la que quedarán reflejadas las propuestas de mejora recogidas para el siguiente curso.

9 La Dirección establecerá dentro del horario personal del coordinador de nivel, una sesión para realizar los trabajos de coordinación correspondientes.

SECCIÓN 3ª EQUIPOS DOCENTES INTERNIVEL.

Art 26. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, en nuestro centro habrá 2 equipos internivel (uno para 1º2º3º de primaria y otro para 4º5º6º de Primaria) y un Equipo de Ciclo para la Etapa de Infantil, cada uno de ellos con su respectivo coordinador.

Art 27. Las funciones del equipo docente internivel son las siguientes:

a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.

b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.

c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.

d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.

e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.

f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.

g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.

h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

Artº 28.

1. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel y un coordinador de ciclo para la etapa de infantil, que serán designados por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

2. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

CAPÍTULO VI

LOS MAESTROS

Artº 29. Tienen la consideración de maestros todos aquellos maestros nombrados por la Consejería de Educación, cualquiera que sea su situación administrativa.

SECCIÓN 1ª - TUTORES.

Artº 30. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el Director.

Artº 31. El tutor, además de las funciones propias que determina la legislación vigente, tendrán las siguientes competencias:

- Realizar entrevistas individuales con las familias dedicando la hora semanal, acordada con carácter general para todo el Centro.
- Complimentar la documentación académica del alumnado de su tutoría.

- Coordinarse, en su caso, con los maestros de apoyo en todo lo referente a la elaboración de las adaptaciones curriculares, su puesta en práctica y seguimiento de las mismas.
- Cumplimentar la estadística relativa a las diferentes evaluaciones.
- Exigir los justificantes oportunos de las faltas de asistencia del alumnado.
- Llevará un seguimiento permanente de aquellos alumnos de su tutoría que infrinjan las normas de convivencia del Centro.
- Coordinará las sesiones de evaluación de su grupo, recabando la información pertinente del resto de maestros.
- Informará o entregará al alumnado de su grupo, toda aquella información que proceda del Equipo Directivo.
- Informará al alumnado de su tutoría de los derechos y deberes de los alumnos, de las normas de convivencia del Centro y las sanciones respecto de las infracciones a dichas normas de convivencia.
- Informará a la Dirección del Centro de aquellas anomalías de su clase, tanto en lo referente al alumnado, como en otros aspectos.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el Equipo Directivo en el área de su competencia.

SECCIÓN 2ª - COORDINADORES DE PROYECTOS O PROGRAMAS.

Artº 32. Los maestros coordinadores de Proyectos o Programas convocados por las Administraciones, se encargarán de coordinar el proceso de desarrollo y puesta en práctica de los mismos, facilitando, a este respecto dicha organización por el Equipo Directivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MAESTROS.

Artº 33. Los maestros del Centro tienen los siguientes derechos:

- a) A ser tratados siempre con consideración y respeto por los Órganos de gobierno y gestión, personal docente y no docente, padres y por parte de los alumnos.
- b) A dirigir las clases de acuerdo con su particular criterio, teniendo en cuenta la legislación vigente, así como las directrices contenidas en el Proyecto Educativo del Centro, y en la Programación General Anual.
- c) A ser informado de cualquier situación que afecte al mismo o a su grupo de alumnos.
- d) A recibir información, por parte de los maestros que integra el Consejo Escolar del Centro, de los acuerdos o deliberaciones adoptadas en el mismo.
- e) A proponer el material didáctico que considere adecuado para el alumno o grupo de alumnos.
- f) A proponer, en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas al alumnado, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 51/2007, y en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- g) A recabar la información necesaria de las familias, en relación a los alumnos de su grupo.

Artº 34. Los maestros tendrán las siguientes obligaciones o deberes:

- Tratar con respeto y consideración a todo el alumnado.
- Asistir puntualmente a clase y permanecer en el Centro durante las horas de su horario lectivo y no lectivo.
- Comunicar, con suficiente antelación, su ausencia al equipo directivo, así como a cumplimentar los pertinentes documentos relativos a la ausencia. En caso de ausencia prevista, el maestro dejará preparado el programa o trabajo a desarrollar por el maestro que le sustituya.

- De respetar la libertad de pensamiento, conciencia y religión del alumnado, manteniendo, en todo momento, una postura respetuosa hacia el mismo.
- De asistir a Claustros, Consejos Escolares, sesiones de evaluación reuniones de nivel, o cuantas sean convocadas por el órgano correspondiente o el Equipo Directivo del Centro.
- De cuidar las dependencias, materiales e instalaciones del Centro, procurando que su uso sea el adecuado.
- De cumplir los servicios y las funciones de cada uno de ellos.
- De cumplir lo contenido en los Planes Institucionales: Proyecto Educativo de Centro, y Programación General Anual.
- De comunicar al alumnado la información remitida desde el Equipo Directivo.
- Colaborar y, en su caso, participar en las diversas campañas institucionales relacionadas con el ámbito educativo y propuestas por la Administración correspondiente

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artº 35. Tienen la consideración de alumnado del Centro, aquellos niños matriculados en el Colegio.

Artº 36. El alumnado del Centro será informado por sus maestros tutores de los derechos y deberes que contienen los artículos 37 y 38.

Artº 37. DERECHOS.

1. Todos los alumnos/as tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a una formación integral implica:

-La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

-Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

-La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

-El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

-La formación ética y moral.

-La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará al Centro los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. El derecho a ser respetado implica:

-La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

-El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

-La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

-Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

-La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. El derecho a ser evaluado objetivamente implica:

-Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

-Obtener aclaraciones de los maestros y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado, al ser alumnos menores de edad, por sus padres o tutores legales.

4. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. El derecho a participar en la vida del Centro implica:

- La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- Recibir información sobre las cuestiones propias de su Centro y de la actividad educativa en general.

5. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. El derecho a protección social implica:

- Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artº 38. DEBERES.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. El deber de estudiar implica:

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

- Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. El deber de respetar a los demás implica:

- Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en el artículo 37.

- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

- Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro. El deber de participar en las actividades del Centro supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas, complementarias y extraescolares. No obstante, en la realización de las actividades complementarias y extraescolares nos atenderemos a lo dispuesto en el *DECRETO 7/2017, de 1 de junio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros docentes concertados en la Comunidad de Castilla y León.*

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro implica:

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en este Reglamento.

- Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.

- Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

5.- Deber de ciudadanía. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artº 39. El alumnado que utiliza el Comedor y Transporte Escolar, estará sujeto a los mismos derechos y deberes que el resto del alumnado durante el tiempo que dure el servicio complementario. Los trabajadores de los servicios de Comedor y Transporte Escolar merecerán la misma consideración y respeto que el resto del personal del Centro.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

Artº 40. DERECHOS.

1.- Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, modificada por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril.

- A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

- A escoger centro docente, tanto público, como distinto de los creados por los poderes públicos.

- A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

- A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

- A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes, a través de sus representantes.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, modificado por el decreto 23/2014, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.

- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia.

Asimismo, los padres o tutores legales de los alumnos, tienen los siguientes derechos:

1.- A ser tratados con consideración y respeto por los Órganos de gobierno y gestión, personal docente y no docente y por parte del alumnado.

2.- A ser recibido por el tutor y resto de los maestros y solicitar información correspondiente al rendimiento, evaluación y demás aspectos del proceso educativo.

3.- A participar en el funcionamiento del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar y de la A.M.P.A., reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

4.- A reunirse en el local del Centro, asignado al efecto, cuando dichas reuniones tengan por objeto fines propios de la Comunidad Educativa, comunicándolo, previamente, a la Dirección del Centro.

5.- A ser elector y elegido, participando activamente en las elecciones al Consejo Escolar de sus representantes.

6.- A comunicar al Equipo Directivo, cuantos problemas o situaciones afecten, directa o indirectamente, al proceso educativo de su hijo o a la estructura o recinto del Centro.

7.- La A.M.P.A. dispondrá de un local para su funcionamiento. Asimismo, dispondrá también de un local para la realización de actividades extraescolares o complementarias de dicha asociación, aprobadas previamente por el Consejo Escolar.

8.- Solicitar la colaboración de los maestros en aquellas actividades que se estime necesario y así lo recoja la P.G.A

9.-La A.M.P.A. tiene garantizadas las competencias reconocidas en el artº 55 del R.D. 82/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Centros.

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación de este reglamento.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artº 41. DEBERES.

1.- Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, modificada por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril.

- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los maestros y el Centro.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas de los maestros.
- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

2.- La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior, en especial garantizará su deber de:

- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas de los maestros y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Asimismo, los padres o tutores legales de los alumnos/as tendrán los siguientes deberes:

1.- Acudir al Centro cuando sean convocados por el Equipo Directivo, los tutores y demás maestros.

2.- Justificar las ausencias de sus hijos.

3.- Firmar los boletines informativos de evaluación y demás documentos que les sean remitidos desde el Centro.

4.- Colaborar y participar en todas aquellas actividades recogidas en la P.G.A. en las que se requiera su presencia y así esté recogida en la P.G.A.

5.- Aportar toda la información precisa de sus hijos que pueda tener relación directa o indirecta con el proceso educativo.

6.- Colaborar con el Centro en el cumplimiento de las normas de convivencia, fomentando en sus hijos/as comportamientos adecuados.

7.- Acompañar a sus hijos al organismo correspondiente cuando se lleven a cabo campañas institucionales tales como: revisiones bucodentales, revisiones generales, vacunaciones.

8.- Recoger a sus hijos en el Centro cuando, por causas de índole personal o familiar, tengan que ausentarse del mismo.

9.- Tratar con respeto y consideración al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.

10.- Respetar el horario de entrada y salida del centro, siendo puntuales tanto a la hora del comienzo de las clases como para la recogida de los alumnos al finalizar la jornada lectiva.

11.- Informar de las alteraciones en el horario y hábitos de recogida del alumnado, así como el cambio en las personas encargadas de recogida.

CAPÍTULO X

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

SECCIÓN 1ª - CRITERIOS GENERALES DE CONVIVENCIA.

Artº 42. En la convivencia se manifiestan y ejercitan las actitudes, los hábitos y los valores de las personas y de los grupos; de ahí la importancia de establecer una serie de criterios generales acordes con las señas de identidad y objetivos que se persiguen. Estos criterios se resumen en:

- El respeto mutuo de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Creación de un clima agradable y distendido.

- Valoración de los comportamientos positivos de cualquier miembro de la comunidad.

- Resolución educativa de los conflictos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Considerándolos como ocasiones para aprender.

b) Posibilitar que, mediante el diálogo, se reflexione cuando no se ha respetado la norma acordada.

c) Pedir disculpas ante conductas contrarias a las normas.

e) Además, se atenderá de manera especial las siguientes Normas de Convivencia y Conducta:

- Puntualidad en las entradas y salidas del colegio.

- Respetar el mobiliario y las instalaciones del centro.

- No insultar o pegar a los compañeros ni profesorado.

- Ayudar a los compañeros si lo necesitan y ser generosos.

- Solucionar los conflictos que surjan por medio del diálogo procurando llegar a un acuerdo por ambas partes.

- Pedir disculpas cuando hemos molestado a alguien o ha surgido algún malentendido.

- Compartir los materiales del colegio.

- Respetar los turnos, tanto en el juego como en la dinámica del aula.

- No correr ni gritar por los pasillos ni en las entradas

SECCIÓN 2ª - DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artº 43. El Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar del Centro en materia de convivencia escolar:

a) Informar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en este Reglamento.

b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos/as, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del Centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos/as gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

Artº 44. La Comisión de Convivencia.

1. En el seno del Consejo Escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. Tal como establece el artículo 20 del Decreto 51/ 2007, la Comisión de Convivencia, estará formada por el Director, un profesor y dos padres.

3. Las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Convivencia están reguladas en el artículo correspondiente del presente Reglamento.

4. El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la Comisión de Convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

5. La Comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el Centro.

Artº 45. El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artº 46. El Equipo Directivo.

1. Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el Plan de Convivencia del Centro.

2. Son competencias del Director/a:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro, impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007, recogidas en el artículo pertinente del presente Reglamento, que podrá delegar en el Jefe/a de Estudios, en el tutor/a docente del alumno/a o en la Comisión de Convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en dicho Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en el mencionado Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

f) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores/as y de los profesores/as, establecidas en el Plan de Convivencia y en este Reglamento, relacionadas con la convivencia escolar.

g) Imponer y garantizar las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el Centro.

Artº 47. Los tutores/as docentes.

1. Corresponde a los tutores/as, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores/as que imparten docencia al grupo de alumnos/as de su tutoría, mediando entre profesores/as, alumnos/as y familias o tutores legales.

2. Los tutores/as impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor/a tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores/as que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artº 48.– Los profesores/as.

Los profesores/as, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, recogidas en el artículo correspondiente del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

SECCIÓN 1ª - DISPOSICIONES GENERALES.

Artº 49. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como faltas leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las

siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Artº 50. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos/as perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos/as no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno/a.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno/a afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno/a.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno/a, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno/a y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas de las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. Entre los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres en las actuaciones correctoras se consideran:

El centro notificará por escrito, la falta que ha cometido el alumno e informará a los padres o tutores legales sobre el proceso que va a seguirse.

Citar al padre/madre o tutor legal del alumno en el centro para hablar con el maestro/a tutor/a del alumno de lo acontecido.

Facilitar un encuentro entre el padre o tutor legal del alumno y la comisión de convivencia para informar de la importancia y repercusión de la falta y las medidas que se pretenden llevar a cabo.

Artº 51. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrían llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos/as que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artº 52. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) Negación de los hechos ocurridos.
 - d) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno/a.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Artº 53. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos/as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos/as que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno/a serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

SECCIÓN 2ª - ACTUACIONES INMEDIATAS.

Artº 54. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno/a que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, garantizando, en todos los casos, el control del alumno/a y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al Jefe/a de Estudios. La suspensión se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Cuando es un periodo corto, considerándose como máximo 15 minutos, el control del alumno correrá a cargo del profesor/a que impone la sanción.

- En un periodo largo, sesión completa, el profesor/a lo comunicará a Dirección o Jefatura de Estudios, quienes asumirán el control del alumno, bien directamente o encargándolo a otro profesor si fuese posible. Esta medida se utilizará como último recurso y no se abusará de ella.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo siempre y cuando los padres o tutores legales estén de acuerdo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

Artº 55. Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor/a del Centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor/a comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor/a del alumno/a, que será quién, de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno/a. Asimismo, dará traslado al Jefe/a de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 53.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la

conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

3. El procedimiento de comunicación se realizará de acuerdo con el art. 35 del Decreto 51/2007:

- Se comunicarán al tutor, mediante informe escrito, todas las actuaciones que se refieren al apartado c y d del punto 2 de dicho artículo
- Los apartado a y b del punto 2 de dicho artículo se realizarán a criterio del profesor que lo comunicará verbalmente.

SECCIÓN 3ª - CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artº 56. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y serán consideradas como faltas las siguientes:

- a) Negligencia que pueda ocasionar deterioro en el uso del material e instalaciones del centro.
- b) Ensuciar las aulas u otras dependencias por medios inadecuados, pipas, papeles, chicles, pintadas...
- c) Incumplimiento del horario y actividades dentro de la jornada escolar.
- d) Salida del recinto sin permiso.
- e) Prolongar innecesariamente el tiempo de: Ir al baño, venir del recreo, cambiar de aula...
- f) Asistir a clase sin el material escolar correspondiente sin justificar.
- g) Utilización de aparatos electrónicos indebida e innecesariamente durante la jornada escolar: teléfono móvil, videojuegos...
- h) Falta de aseo personal e incorrección en la indumentaria que pueda provocar una alteración en el centro.
- i) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- j) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.

- k) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- l) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- m) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

SECCIÓN 4ª - CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artº 57. Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas graves o muy graves, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) *La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.*
- c) *El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- d) *Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*
- e) Sustracción de dinero, material escolar u otros objetos de los miembros de la comunidad escolar.
- f) *La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro tendrán la consideración de faltas graves.*
- g) La reiteración de faltas graves tendrán la consideración de falta muy grave.
- h) *Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el*

alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán también la calificación de faltas muy graves.

SECCIÓN 5ª - MEDIDAS A ADOPTAR

Artº 58: Las medidas de corrección que se tomarán serán las siguientes:

1) En el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

a) Amonestación escrita.

b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

c) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

d) Realización de trabajos específicos.

e) Reparar, individual o colectivamente el daño causado y pedir disculpas.

f) Limpiar las instalaciones

g) Suspensión de recreos

2) En el caso de *conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro*

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro. En el caso de excursiones o salidas de un día de duración el alumno se quedará en su domicilio con un programa de trabajo para ese día.

c) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la

permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Expulsión temporal o definitiva el centro

SECCIÓN 6ª – SANCIONES

Artº 59. El régimen de sanciones será el siguiente:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro de carácter leve darán lugar a una amonestación escrita que se comunicará en la agenda del alumno y será firmada por los padres o tutores legales, las amonestaciones escritas quedarán registradas en dirección.

b) Cinco amonestaciones escritas darán lugar a un Parte de Falta.

c) Una Falta puede dar lugar a la pérdida de una actividad complementaria o extraescolar y/o a trabajos de contribución para la Comunidad Educativa.

d) Tres Faltas darán lugar a una Falta Grave que supondrán una suspensión del derecho de asistencia a clase de 5 días. Durante esos 5 días, el alumno llevará a su domicilio un programa de trabajo con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, de forma que se garantice su derecho a la Evaluación Continua.

e) Dos faltas graves supondrán una suspensión del derecho de asistencia a clase de 15 días. Durante esos 15 días el alumno llevará a su domicilio un programa de trabajo con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, de forma que se garantice su derecho a la Evaluación Continua.

f) Tres faltas graves supondrán la expulsión del Centro

g) Las faltas cometidas durante las actividades complementarias, extraescolares, comedor y transportes tendrán la misma consideración y tratamiento que las cometidas durante las sesiones habituales de clase, entradas y salidas.

SECCIÓN 7ª - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artº 60. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos/as perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en las dos secciones siguientes.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director/a, de que el alumno/a o alumnos/as implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

SECCIÓN 8ª - LA MEDIACIÓN

Artº 61. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artº 62. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos/as del Centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno/a o alumnos/as, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Desarrollo de la mediación:

1. Entre alumno y otro miembro de la Comunidad Educativa:

- El mediador deberá ser un profesor.
- La decisión solamente debe tomarla el adulto.
- El alumno debe de estar representado por sus padres o tutores.

2. Entre alumnos. Se pueden presentar dos opciones:

- La decisión la toma el Centro: profesor Tutor, si son alumnos de la misma tutoría, Coordinador de Ciclo, si son alumnos del mismo ciclo, o Jefatura de Estudios.

- La decisión la toma el alumno. En este caso puede ser un profesor, un alumno o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- En ambos casos, el alumno o miembro de la Comunidad Educativa comunica, mediante escrito dirigido al Director del Centro, la decisión de solicitar dicha mediación, proponiendo el mediador. El Centro lo comunica a las partes y éstas comunicarán a su vez, sus acuerdos o decisiones.

- Si la decisión la toma el Centro, se lo comunicará por escrito a las partes, nombrando al mediador; en caso de no ser aceptado por una o ambas partes, éstas podrán proponer un nuevo mediador que sea aceptado por el Centro.

- El Centro proporcionará los recursos necesarios para que se efectúe dicha mediación (espacios, tiempos...) y organiza los pasos referidos a la mediación (elaboración de calendario, citaciones, etc.)

- El mediador será, en primer lugar, un maestro voluntario. Si no lo hubiera, será un miembro de la Comisión de Convivencia. En ningún caso se considera oportuno que el mediador sea un alumno.

- El mediador comunicará por escrito al Centro los acuerdos alcanzados en la mediación, explicitando los compromisos adquiridos y el paso para su ejecución.

- Procedimientos de actuación en el Centro ante situaciones de conflicto:

- El profesor implicado, si no es el tutor, se lo comunica a éste, que lo anotará en un registro previamente elaborado.

- Este profesor lo comunicará verbalmente o por escrito, según su criterio.

- El tutor analizará la falta y, a su juicio, trasladará o no dicha comunicación a la Jefatura de Estudios.

- A partir de este momento, se iniciarán los siguientes trámites: se impone la sanción correspondiente o se deriva el caso a la Comisión de Convivencia que será la que determine la continuidad del proceso.

Artº 63. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director/a del Centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director/a para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno/a infractor o por negativa expresa del alumno/a perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

CAPÍTULO XII

LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SECCIÓN 1ª - EL TRANSPORTE ESCOLAR.

Artº 64. Se entiende por transporte escolar, el transporte realizado por aquellos vehículos autorizados por el Ministerio o la Consejería correspondiente, de estudiantes que cursan Educación Infantil, Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, entre el domicilio de los alumnos/as y el centro de enseñanza.

Artº 65. Los usuarios del transporte escolar son, exclusivamente, los alumnos y alumnas que asisten al Centro, en los niveles de Educación Infantil de 3, 4 y 5 años, en el nivel de Educación Primaria y en los de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, no pudiendo utilizarlo otra persona que no tenga la correspondiente autorización del organismo competente.

Artº 66.

a) Con carácter mensual, se remitirá al Departamento correspondiente un informe del funcionamiento del servicio y se hará constar aquellas incidencias que se consideren importantes. En cualquier momento, la Dirección del Centro informará, tanto al Consejo Escolar, como a la Dirección Provincial de aquellas incidencias que considere importantes en la realización del servicio, así como las propuestas que se hayan realizado en relación al mismo.

b) Durante el transporte escolar los alumnos permanecerán en todo momento sentados, con el cinturón de seguridad puesto y hablando con un tono de voz moderado que permita al conductor escuchar lo que sucede dentro y fuera del coche. Asimismo obedecerán las indicaciones tanto del conductor como del acompañante del transporte.

SECCIÓN 2ª - EL COMEDOR ESCOLAR.

A) Consideraciones generales.

Artº 67. Se entiende por Comedor Escolar el establecimiento dependiente de la Consejería cuya actividad exclusiva es la de facilitar la comida del mediodía a los alumnos y alumnas escolarizados en el Centro y demás personal autorizado.

Artº 68. Tendrán prioridad para el uso del mismo, aquellos/as alumnos/as que, por necesidades derivadas de su escolarización y/o necesidades de tipo socioeconómico, no pueden realizar la comida en su domicilio.

B) Normas de organización y funcionamiento.

Artº 69. Normas de carácter general:

1.- Todos los locales pertenecientes al Comedor Escolar deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza por los métodos más adecuados para no levantar polvo y producir alteraciones ni contaminación; a este respecto, se barrerá y fregará, diariamente, los locales, tanto de la cocina como del comedor propiamente dicho, utilizando los productos adecuados para la desinfección.

2.- Las mesas de comedor, una vez terminada la jornada, serán fregadas convenientemente para evitar la existencia de restos de comida y, en su caso, las sillas.

3.- La empresa adjudicataria del Comedor Escolar remitirá, con la debida antelación, a la Dirección del Centro, los menús para su aprobación por el Consejo Escolar.

4.- La empresa adjudicataria cumplirá las cláusulas o estipulaciones técnicas contenidas en el contrato firmado con la Dirección Provincial de la Consejería, la legislación vigente correspondiente.

5.- El Director/a del Centro informará al Consejo Escolar sobre el funcionamiento del Comedor Escolar.

6.- La empresa adjudicataria del Comedor Escolar, utilizará para almacén de alimentos, exclusivamente aquellos lugares destinados al efecto.

7.- No se permitirá la entrada a las áreas de elaboración de alimentos a ninguna persona ajena a dichos servicios que no vaya equipada con la indumentaria adecuada, excepto las visitas de comprobación e inspección de la actividad.

Artº 70. En relación con el personal de cocina.-

1. El personal de cocina es el encargado de la preparación de los alimentos para el servicio del Comedor Escolar.
2. Cumplirán aquellas condiciones que determina la legislación vigente, referentes a la sanidad e higiene de los alimentos, así como en todo lo referente a la manipulación de los mismos.
- 3.- Comunicarán a la Dirección del Centro cualquier anomalía relativa al estado de los alimentos, así como a los útiles necesarios para llevar a cabo sus funciones correctamente.
4. Vigilarán que los menús establecidos se cumplan y cuando, por causas debidamente justificadas, deba cambiarse, lo pondrán en conocimiento de la Dirección o cualquier otra persona del Equipo Directivo.

Artº 71. En relación con las cuidadoras.

- 1.- El personal cuidador contratado por la empresa adjudicataria, es el encargado de la atención y vigilancia de los usuarios durante el periodo del Comedor Escolar.
- 2.- El personal cuidador es el que en todo momento resolverá los problemas y discusiones que surjan. Llegado el caso, si la situación así lo requiere, podrán solicitar la intervención del Equipo Directivo.
- 3.- Vigilarán porque en el Comedor Escolar exista un ambiente adecuado, relativo a un tono normal de voz, estar debidamente sentados.
- 4.- Enseñarán a los usuarios el manejo correcto de los cubiertos, a la vez que vigilarán el uso adecuado de los mismos, en función de las edades de los usuarios.
- 5.- Procurarán servir la cantidad adecuada, haciendo hincapié en que debe comerse todo aquello que se le ha servido.
- 6.- Comunicarán al Equipo Directivo cualquier incidencia o accidente que suceda a los usuarios y, en su caso, acompañarán a los mismos hasta el Servicio de Urgencias del INSALUD.
- 7.- Cuando, por condiciones meteorológicas adversas, debiera utilizarse alguna dependencia del Centro, procurarán que exista un cierto orden, a la vez que vigilarán por que la dependencia o aula quede tal y como fue encontrada.

Artº 72. En relación con los usuarios.-

- 1.- Los usuarios del Comedor Escolar respetarán escrupulosamente las normas que emanen del Consejo Escolar, del Equipo Directivo del Centro o, en su caso, de las cuidadoras.
- 2.- Tratarán con respeto a todo el personal del Comedor Escolar.
- 3.- Cuando requieran la atención del personal del Comedor, lo harán con respeto y educación.
- 4.- Los usuarios tratarán debidamente los utensilios del Comedor Escolar, estando obligados a pagar los desperfectos que originen, salvo que éstos sean debidos a un hecho fortuito.
- 5.- Mantendrán un tono de voz adecuado y permanecerán, en todo momento, en el lugar que les ha sido asignado.
- 6.- La entrada y salida del Comedor se efectuará en el debido orden, procurando sentarse y levantarse sin arrastrar las sillas.
- 7.- El Equipo Directivo del Centro o, en su caso, el Consejo Escolar adoptarán las medidas oportunas para que se cumplan las normas dadas.
- 8.- Los usuarios del Comedor Escolar permanecerán en el mismo hasta que terminen todos de comer; aquellos que finalicen, y cuando lo ordene el personal cuidador, dejarán en el lugar adecuado la bandeja, vasos y cubiertos, regresando nuevamente a su sitio.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1ª - ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.-

Art 73. Las actividades extraescolares y complementarias tienen una doble finalidad; de una parte, profundizar en los contenidos de las diversas áreas desde una perspectiva más práctica, completando los conocimientos adquiridos y, de otra, favorecer la convivencia en el grupo.

Artº 74. Las actividades extraescolares y complementarias formarán parte de la Programación General Anual, por lo que estarán aprobadas por el Consejo Escolar. Cuando no estén contenidas en la P.G.A., el profesorado de nivel, lo comunicará al Equipo Directivo del Centro con una antelación mínima de veinte días, para someterla a la aprobación de la Comisión de Actividades Extraescolares y Complementarias.

Artº 75. Cada nivel programará sus actividades al principio del curso académico, de acuerdo a lo siguiente:

- En la programación de las actividades, cuando éstas supongan una salida del Centro, deberá conocerse previamente el profesorado que va a acompañar al alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares podrán ser propuestas por el sector del profesorado y el de los padres. Para realizar las que proponga el sector del profesorado, este podrá solicitar la colaboración de los padres. Para realizar las propuestas por el sector de padres, estos podrán solicitar la colaboración del profesorado.
- Acompañarán al alumnado, preferentemente, los tutores/as, el profesorado del mismo nivel, o especialistas que imparten clase en el mismo.
- Teniendo en cuenta que la realización de las actividades complementarias y extraescolares tienen un carácter voluntario para el profesorado y, en base al principio de igualdad de oportunidades para el alumnado, el profesorado que no efectúe salida o salidas será reemplazado por otro u otros maestros/as del nivel.
- Se tendrá especialmente en cuenta la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, al objeto de establecer las medidas pertinentes.

- La Dirección determinará las medidas para la atención pedagógica y ubicación del alumnado que no realice la actividad de la que se trate.

Artº 76. Las actividades extraescolares y complementarias que impliquen la salida del Centro, las personas acompañantes se pondrán en contacto con los lugares a visitar con la finalidad de recopilar información y preparar a los alumnos/as para la visita, preparando unas actividades previas, actividades durante la visita y actividades posteriores a la misma.

Artº 77. Cada salida será financiada por el alumnado participante, si bien se procurará la colaboración económica de la A.P.A. y del Centro; ambos, en la medida de sus posibilidades. La Comisión de Actividades Extraescolares y Complementarias estudiará aquellos casos individuales con el fin de que todo el alumnado pueda participar en igualdad de condiciones.

Artº 78. Salvo que las bases determinen lo contrario, en todas las salidas acompañarán, al menos, un maestro/a. El número de acompañantes podrá variarse en función del número de alumnos/as y de la actividad a realizar.

Artº 79. Para cualquier salida, el alumnado deberá traer la correspondiente autorización de sus padres o tutores legales, sin la cual no podrá realizar la actividad programada.

Artº 80. Los tutores/as de los grupos de alumnos/as, recogerán las autorizaciones comunicando al Equipo Directivo, la relación de alumnos/as que efectuarán la salida.

Artº 81. Los maestros/as arbitrarán las medidas oportunas para que, en ningún momento, el grupo quede sin la vigilancia correspondiente.

SECCIÓN 2ª - ACTUACIONES ANTE ACCIDENTES O ENFERMEDADES.

Artº 82. En caso de accidente o enfermedad, puesto que el Centro carece de personal sanitario cualificado, se procederá según criterio profano del personal adulto en el Centro, basado en el sentido común, como usualmente se procedería en un caso de emergencia a la vista de las apariencias.

Artº 83. En caso de producirse estas eventualidades, se intentará localizar, en primer lugar, a la familia para que ésta sea quien se haga cargo de su hijo/a, por lo que ésta facilitará el teléfono o teléfonos de contacto. Si no se localizara a la familia, se procederá a atender o trasladar al accidentado y/o enfermo al Centro de Salud más próximo.

Artº 84. Los desplazamientos que se realicen a los centros sanitarios se harán siempre en vehículos públicos: taxi o ambulancia.

Artº 85. El alumnado que utiliza el transporte y, por ende, el comedor escolar, en el momento que efectúen la matrícula, entregarán en la Secretaría del Centro una fotocopia de la cartilla sanitaria, por si fuera necesario, en algún momento del curso escolar, su traslado a un centro sanitario.

Artº 86. Ni el Centro, ni su personal abonarán gasto alguno como causa de desplazamiento de algún accidentado o enfermo a los centros sanitarios, debiendo responsabilizarse de estos gastos la familia del afectado, bien por sí misma, bien mediante reclamación a su compañía de seguros. En cualquier caso, el posible anticipo, por parte del Centro, en el pago del desplazamiento deberá ser reintegrado a éste por la familia de manera inmediata.

SECCIÓN 3ª - ALUMNADO DE PRÁCTICAS.

Artº 87. Los maestros y maestras del Centro, decidirán personalmente si desean acoger alumnado de prácticas procedentes de la Universidad de León u otras Universidades.

Artº 88. En el supuesto de que existan maestros/as dispuestos a recibir alumnado de prácticas, serán informados de tal hecho, tanto el Claustro de Profesores como el Consejo Escolar del Centro.

Artº 89. El alumnado de prácticas cumplirá el horario escolar del Centro durante su estancia en el mismo, pudiendo impartir clases bajo la supervisión del maestro/a tutor/a.

Artº 90. El alumnado de prácticas no será, en ningún caso, sustituto del profesorado, por lo que, ante cualquier ausencia de éste, los grupos deberán estar atendidos por el personal docente ordinario del mismo.

Artº 91. El Equipo Directivo, facilitará al alumnado en prácticas el conocimiento de los Planes Institucionales del Centro (Proyecto Educativo, La Propuesta Curricular, Las Programaciones didácticas y la Programación General Anual P.G.A.,) y cuanta información se considere necesaria para completar su periodo de prácticas o sea propuesta en el prácticum de la Universidad.

Artº 92. El alumnado de prácticas será tratado siempre con consideración y respeto por los órganos de gobierno y gestión, personal docente y no docente, padres y por parte del alumnado.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artº 93. Ninguno de las normas del presente Reglamento de Régimen Interior podrán entrar en contradicción con aquellas de rango superior, estando éstas últimas vigentes.

Artº 94. El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser derogado o modificado, en todo o en parte, por el Consejo Escolar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artº 95. La interpretación de este Reglamento, en caso de duda, será competencia del Consejo Escolar.

Artº 96. El presente Reglamento de Régimen interior estará vigente una vez sea aprobado por el Consejo Escolar.